



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00296** - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede donde se hace énfasis a la situación económica de los demandantes, a fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la parte actora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., se reconoce el amparo de pobreza a los demandantes Martha Isabel Cañón Guzmán, Sandra Milena Cañón Guzmán, Jorge Armando Cañón Guzmán, Carlos Eduardo Cañón Guzmán, Diego Fernando Cañón Guzmán y Martha Luz Guzmán.

Conforme a lo anterior y atendiendo la solicitud de medidas cautelares, se decreta la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas SKX-900 de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría líbrense los oficios a la Oficina de Tránsito o Movilidad respectiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 95 del 22-ago-2022